



**AVALON**  
WEALTH MANAGEMENT

# Resumen de la Política de Conflictos de Interés

**AVALON WEALTH MANAGEMENT,  
AGENCIA DE VALORES, S.A.**



AVALON  
WEALTH MANAGEMENT

# POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

## INDICE

1. Introducción.....	3
2. Concepto de conflicto de interés.....	3
3. Ámbito de aplicación.....	4
4. Identificación de las situaciones de conflictos de interés y comunicaciones a clientes.....	4
5. Registro de conflictos de interés.....	5



## 1. Introducción

AVALON WEALTH MANAGEMENT, A.V, S.A. (en adelante denominada la “**Sociedad**” o la “**Agencia**”) es una agencia de valores, en el sentido en que estas entidades se definen en el artículo 143 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el “**TRLMV**”), y Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, de 4 de noviembre (“**Real Decreto 217/2008**” o “**Real Decreto ESI’s**”), inscrita en el registro oficial de sociedades y agencias de valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

El presente documento contiene la Política de Conflictos de Interés de la Sociedad en el ámbito de la prestación de servicios de inversión (en adelante, la “**Política**”), en cumplimiento con los objetivos de protección al cliente que impone la Directiva Europea 2014/65/UE sobre Mercados de Instrumentos Financieros, conocida como MiFID II, y concretamente en los artículos 182, 193, 208 y 208 bis del TRLMV y en el artículo 61 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, así como las demás normas de desarrollo y transposición al ordenamiento español sobre esta materia (en adelante, “**Normativa MiFID**”).

La presente Política establece los criterios, principios y procedimientos que habrán de seguirse por la Sociedad para identificar o detectar y prevenir posibles conflictos de interés entre sus clientes y la propia Sociedad, incluidos sus administradores, directivos, empleados, agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control entre los diferentes intereses de dos o más de sus clientes o entre la Sociedad y sus empleados, frente a cada uno de los cuales la Sociedad mantenga obligaciones con el fin de mantener un catálogo actualizado. También se regularán los procedimientos a seguir y las medidas para la prevención para evitar conflictos y gestión efectiva de los mismos. Por otra parte, se establece del procedimiento para informar a cliente en aquellos casos en los que no se haya podido evitar la situación de conflicto de interés. Finalmente se regula un registro de seguimiento de conflictos y medidas adoptadas.

La Política a su vez debe ser eficaz y adecuada al tamaño y organización de la Sociedad y a la naturaleza, escala y complejidad de su actividad, y debe ir destinada a impedir que los conflictos de interés perjudiquen los intereses de sus clientes.

La obligación relativa a la gestión de conflictos de interés establecida en la normativa vigente no tiene carácter absoluto, por cuanto no prohíbe su existencia, sino que obliga a la adopción de medidas razonables para la resolución de los mismos.

## 2. Concepto de conflicto de interés

Se entenderá que existe un conflicto de interés cuando en la prestación de servicios de inversión, o servicios auxiliares, o una combinación de ambos, se produce una contraposición entre los intereses de la Sociedad (incluidos sus consejeros, directivos, empleados y agentes vinculados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control) y los intereses de sus clientes, entre los intereses de dos o más clientes entre sí o entre los intereses de la Sociedad y los de sus empleados, siempre que la Sociedad pueda en estos casos obtener un beneficio y exista también un perjuicio correlativo para un cliente.



### 3.Ámbito de aplicación

- **Áreas separadas**

La Sociedad al actuar y prestar servicios de inversión en los mercados de valores está obligada a establecer las medidas necesarias para impedir el flujo de información privilegiada entre sus distintas áreas de actividad y prestar especial observancia a las normas de conducta previstas en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, de forma que se garantice que cada una de éstas áreas estén organizadas de manera que se minimice el riesgo de conflicto de interés, que tomen de manera autónoma sus decisiones referentes al ámbito de los mercados de valores y, asimismo, que se comporten con la debida diligencia y transparencia en interés de sus clientes y en defensa de la integridad del mercado.

- **Ámbito objetivo**

Como se ha definido, existe un conflicto de interés cuando en la prestación de servicios de inversión, o servicios auxiliares, o una combinación de ambos, se produce una contraposición entre los intereses de la Sociedad (incluidos sus consejeros, directivos, empleados y agentes vinculados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control) y los intereses de sus clientes, entre los intereses de dos o más clientes entre sí o entre los intereses de la Sociedad y los de sus empleados, siempre que la Sociedad pueda en estos casos obtener un beneficio y exista también un perjuicio correlativo para un cliente. Para considerar la existencia de un conflicto de interés, no es suficiente con que la Sociedad pueda obtener un beneficio, si no que exista también un posible perjuicio para un cliente.

- **Ámbito subjetivo**

La Política se aplica de manera global a todos los empleados de la Sociedad incluidos sus consejeros, directivos, empleados y agentes que realicen funciones que guarden relación directa o indirecta con las actividades, los servicios, y/u las operaciones con instrumentos financieros a que se refiere esta Política.

### 4. Identificación de las situaciones de conflicto de interés y comunicaciones a clientes

La Sociedad adoptará, en todo momento, las medidas administrativas y de organización efectiva que sean oportunas para detectar y gestionar los posibles conflictos de interés que puedan surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio de inversión o servicio auxiliar o una combinación de ambos para los que la Sociedad este autorizada, con el fin de impedir que perjudiquen a los intereses de los clientes.

Las personas sujetas serán responsables de identificar los conflictos de interés reales o potenciales existentes en su ámbito de aplicación. Deberán mantener informada al área de Cumplimiento Normativo, tan pronto como se tenga conocimiento de su existencia, de los conflictos de interés detectados. El canal de comunicación será el que en cada caso se considere más efectivo de forma, rapidez y confidencialidad.

Respecto a la comunicación a clientes, con anterioridad a la prestación de los servicios de inversión, se pondrá la política de conflicto de intereses a disposición de los clientes a través de su entrega física, la página web y una breve reseña sobre el contenido de esta política en el contrato. En aquellos casos en que los mecanismos establecidos por la Sociedad sean insuficientes para evitar



**AVALON**  
WEALTH MANAGEMENT

que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los clientes, se procederá, como medida de último recurso, a la revelación del mismo a los clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación.

## **5.Registro de conflictos de interés**

La Sociedad a través del Área de Cumplimiento Normativo, mantendrá un registro actualizado de los conflictos de interés que se hayan producido o se estén produciendo de forma continuada. Los conflictos de interés que se produzcan el seno de la organización serán comunicados al Área de Cumplimiento Normativo, la cual, tras el análisis y registro correspondientes los elevará al Consejo de Administración para la adopción de las medidas oportunas. La información contenida en el Registro de Conflictos de Interés solamente estará disponible para el personal de la Sociedad que el Responsable del Área de Cumplimiento Normativo considere conveniente así como a los Organismos Supervisores que lo soliciten.

---o0o---